

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES EN PEÑÍSCOLA

### Capítulo I.- Objeto, competencia y cuestiones generales.

**Artículo 1.** Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Servicio de Aparcamientos Públicos en Peñíscola.

El presente reglamento es de observancia obligatoria por parte de los empleados del aparcamiento y de los usuarios, abonos, rotación o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior del recinto o de sus accesos en un momento dado.

Aun así, el hecho de utilizar el aparcamiento, comportará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento, el cual estará a disposición de todos los usuarios en las dependencias de los aparcamientos.

**Artículo 2.** Los Agentes de la Autoridad Municipal y Fuerzas de Seguridad, siempre que sean requeridos, tendrán acceso al interior del aparcamiento o a los accesos para llevar a cabo sus funciones reglamentarias, considerando sus competencias, a todos los efectos, las mismas que en cualquier otro edificio de titularidad municipal.

**Artículo 3.** El servicio de aparcamiento público ostenta en todo momento la condición de Servicio Público y se implanta por tal de facilitar a los usuarios el estacionamiento vigilado y controlado de los vehículos automóviles.

**Artículo 4.** De acuerdo con aquello que previene la normativa del Texto articulado de la Ley sobre tránsito, circulación de vehículos a motor y seguridad viaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, es competencia del municipio la ordenación y regulación del tráfico y de los usos de la vía pública, así como el régimen de estacionamiento y funcionamiento de instalaciones controladas del estacionamiento de vehículos.

### Capítulo II.- Utilización de los aparcamientos.

**Artículo 5.** Los aparcamientos de carácter público, sus accesos y utilización se realizarán de acuerdo con los siguientes puntos:

a.- El servicio se prestará para los residentes, abonados y usuarios de rotación las 24 horas del día, conforme a las condiciones de gestión establecidas en los correspondientes contratos de explotación del servicio público que puedan adjudicarse en cada caso.

b.- La utilización por el usuario público del estacionamiento será libre, sin más restricciones que las inherentes a su capacidad, a las características de los vehículos, a las modalidades de utilización y solamente en los siguientes casos excepcionales, podrá ser negado el acceso a los aparcamientos:

- La reiteración en el no cumplimiento de este Reglamento o el no pago de las cantidades correspondientes a su uso.
- Por síntomas de alcoholemia o drogadicción previa notificación al interesado por los medios que correspondan y, en general, siempre que suponga un riesgo para los usuarios o para las instalaciones del parking.
- Por superarse las dimensiones máximas permitidas por el aparcamiento, las cuales serán expuestas en las entradas y salidas del mismo.

**Artículo 6.** Las plazas de aparcamiento, con carácter general y especialmente en la modalidad de rotación, se atribuirán a los automóviles y motocicletas por orden de llegada, sin reservas ni preferencias de ningún tipo, al margen de aquellas que, en un momento dado, se hubiesen de adoptar por conveniencia de la explotación.

Concretamente queda prohibido su uso a vehículos con caravanas, remolques, tractores, carretillas elevadoras, maquinaria, etc.

En todo caso, se tendrán que respetar todas las indicaciones que se establecen por medio de la señalización adecuada y/o a través de los trabajadores del aparcamiento.

Las motocicletas sólo podrán aparcar en las zonas indicadas para tal fin.

Por razones excepcionales, como por ejemplo: obras, conservación u otras circunstancias, la empresa concesionaria tendrá facultad para que los abonados con plaza reservada, tengan que utilizar necesariamente, otras plazas de las habituales.

**Artículo 7.** La empresa concesionaria establecerá 5 plazas para la utilización de los vehículos de automovilistas discapacitados. Estas plazas tendrán unas características que permitirán el libre acceso de discapacitados con silla de ruedas.

**Artículo 8.** El titular del aparcamiento tendrá, ante cualquier persona, derecho de retención sobre el vehículo en garantía del pago del precio del aparcamiento, hasta la presencia de agentes de la autoridad municipal y fuerzas de seguridad, cuya actuación podrán solicitar tanto la empresa concesionaria del servicio como el usuario afectado.

**Artículo 9.** Dentro del aparcamiento no está permitido:

- a.- El acceso de vehículos de altura superior a la indicada en el acceso del aparcamiento.
- b.- El acceso de vehículos que por sus características y dimensiones especiales puedan dificultar el funcionamiento normal de la explotación y fueran de medidas superiores a las plazas de aparcamiento señaladas.
- c.- El acceso a toda persona que no utilice los servicios del aparcamiento, ni tampoco la permanencia innecesaria una vez utilizados, especialmente no está permitido utilizar los vehículos para dormir, tanto de día como de noche.
- d.- La entrada de animales de cualquier especie, quitando de perros, gatos, aves y equivalentes, debidamente sujetos y controlados.
- e.- La introducción de materiales combustibles, inflamables o peligrosos, a excepción del contenido normal de carburante en el depósito de los vehículos de los usuarios.
- f.- No se permite el acceso a vehículos de los cuales tengan como motores la energía de Gas Butano o GLP (Gas Licuado del Petróleo).

g.- La realización dentro del parking de actividades ajenas al estacionamiento de vehículos, la mendicidad y especialmente la venta, permuta, almacén, depósito o simple oferta ambulante de cualquier tipo de mercancía, y por tanto, quedando así mismo prohibido el uso de los ascensores a tal fin.

h.- La circulación de viandantes por las rampas de acceso a la entrada y salida de vehículos, tanto las de interior como las de comunicación entre las diferentes rampas del aparcamiento. Los viandantes utilizarán obligatoriamente las escaleras que les son destinadas, los accesos en su caso y en el momento de recorrer la nave del aparcamiento, lo harán por los laterales de los pasillos de circulación de los vehículos.

i.- Encender fuego y fumar.

j.- Entrar en dependencias de la administración o en las instalaciones del parking sin la debida autorización previa de la empresa concesionaria.

k.- La utilización del ascensor, en el supuesto de que el aparcamiento esté dotado del mismo, se realizará de acuerdo con los avisos establecidos y su uso será preferente a discapacitados, coches de niños y acompañantes y personas con problemas de movilidad.

### **Capítulo III.- Régimen de utilización del servicio.**

#### **Artículo 10.-** Régimen de utilización de las plazas de aparcamiento.

Las plazas de aparcamiento se distribuyen, con respecto a su utilización, en los siguientes regímenes:

a.- Modalidad de uso permanente destinado a los residentes. Estas plazas estarán señalizadas.

b.- Modalidad rotatoria. Esta a su vez admite dos tipos de regímenes:

b. 1.- Régimen de aparcamiento rotatorio por unidades de tiempo

b. 2.- Régimen de abonos o alquileres (mensual, diurno, nocturno)

#### **Artículo 11.-** Plazas en régimen rotatorio por unidades de tiempo.

Esta modalidad de uso consiste en el pago de una tarifa en función del tiempo efectivo de utilización del aparcamiento.

La tarificación será por minutos. En el momento de la entrada del vehículo al parking, la máquina automática expendedora de ticket, entregará un justificante de la entrada del vehículo con detalle del día y hora exactos. Así mismo, en el justificante se hará constar la identificación del vehículo.

En el caso que por cualquier motivo, la máquina no pudiera hacer su servicio, una persona del servicio entregará el ticket correspondiente.

Los usuarios tendrán que pagar el servicio antes de retirar el vehículo mediante la utilización de máquinas automáticas de cobro que calcularán el tiempo en minutos, según el sistema de tarifas escogido, y entregará el ticket su comprobante de pago que servirá para poder accionar las barreras automáticas a la salida del vehículo.

En caso que por cualquier motivo, tanto las máquinas de cobro como las barreras automáticas no pudieran realizar el servicio, este se realizará por parte del personal del servicio.

**Artículo 12.-** Plazas de régimen de alquileres o abono. Esta modalidad de uso consistente en el pago de una tarifa que da derecho a la utilización de los aparcamientos durante el período contratado.

Esta modalidad se podrá concertar con o sin reserva de plaza y se tendrán que contratar respetando los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.

En este caso, los usuarios/usuarios dispondrán de una tarjeta que los identificará como a tales y que facilitará que se accionen las puertas de acceso para los viandantes a los aparcamientos y de las barreras de entrada y salida de vehículos.

**Artículo 13.-** Tipos de abonos.

- Abono semanal 24 horas o completo. Permite el estacionamiento durante una semana natural o, en su defecto, un periodo de siete días contados desde que se adquiera el abono.
- Abono mensual 24 horas o completo. Permite el estacionamiento durante un mes natural o, en su defecto, un periodo de treinta días contados desde que se adquiera el abono.
- Abono residentes. Permite el estacionamiento y reserva de una plaza por el tiempo que haya sido contratada con precios reducidos, siempre que se cumplan las siguientes premisas. El abono residente debe disponer de un titular y un vehículo claramente indicados mediante titular y matrícula. Se considerará que tiene derecho al abono de residente toda persona empadronada en el municipio durante más de 12 meses y que abone el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del vehículo con derecho a plaza en el municipio de Peñíscola.

**Artículo 14.-** Tarifas. Las tarifas que los usuarios tendrán que satisfacer por la utilización del servicio serán las que en cada momento tengan aprobadas por el Ayuntamiento de Peñíscola en base a las propuestas de revisión que realice la empresa concesionaria. Las tarifas de explotación, si el concesionario lo considera podrán ser de tipo tarifa variable, determinándose claramente el coste por minuto y el período de aplicación.

Podrán establecerse en relación a diversos periodos de tiempo de uso del servicio: minutos, horas, días, fines de semana, semanas, meses.

El concesionario aplicará los precios y cuadros de tarifas correspondiente a los servicios solicitados, de acuerdo con el importe que rija en cada momento, teniendo que estar en sitio visible en todo momento las tarifas vigentes.

Más concretamente, se aplicará el siguiente régimen de tarifas:

- a.- Para tarifas de rotación, se dispondrá de 10 minutos suplementarios gratuitos,

contados a partir del momento del pago de la estancia correspondiente con objeto de poder abandonar el aparcamiento.

b.- El usuario tendrá que mostrar el ticket del aparcamiento, o en su caso, la tarjeta identificadora como abonado a petición de los trabajadores de la empresa concesionaria en cualquier momento, mientras el vehículo esté en el interior del aparcamiento.

c.- La mala conservación del ticket, especialmente las que impidan su lectura y dificulten los procedimientos automáticos de pago, conllevará las penalizaciones indicadas en las tarifas vigentes.

d.- Las tarifas se entienden válidas para cada plaza de aparcamiento realmente ocupada de las que estén señaladas, aunque sean de medidas diferentes. Por esto, un vehículo que ocupe más de una plaza, en todo o en parte, tendrá que abonar su estancia en función de la ocupación real, multiplicando el precio por el número de plazas invadidas, pudiendo ser inmovilizado hasta que este sea satisfecho.

e.- Aquellos usuarios residentes y abonados que no ocupen las plazas que le corresponda, serán considerados usuarios normales.

**Artículo 15.** La regulación de horarios, límite de estacionamiento, modalidades de estacionamiento, distribución por topología de plazas de estacionamiento, tarifas y precios, regulados en este reglamento podrán ser modificados, en función de las necesidades del servicio, siempre respetando los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobadas para la correspondiente concesión administrativa y con la aprobación del Ayuntamiento de Peñíscola.

#### **Capítulo IV.- Entrada, circulación y estacionamiento.**

**Artículo 16.** Dentro del parking y sus accesos, el usuario tendrá que respetar:

a) Las normas del Código de circulación y los preceptos legales o reglamentarios complementarios.

b) La señalización de tráfico tanto vertical como horizontal.

c) La señalización indicadora, de todo tipo, que instale la empresa concesionaria, de acuerdo con las normas vigentes.

d) Las indicaciones que se hagan por escrito mediante rótulos o las que verbalmente hagan los trabajadores del aparcamiento.

e) Las normas de este Reglamento.

**Artículo 17.** La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de acceso será inferior a 10 Km./h.

**Artículo 18.** No se permitirá los avances ni retrocesos manuales de vehículos, excepto en

el supuesto de que se tratara de un vehículo parado y/o averiado y la circulación lo permita.

**Artículo 19.** La marcha atrás sólo se permitirá en las maniobras necesarias para estacionar o en los casos muy excepcionales. No se permitirá la marcha atrás, una vez pasada una plaza libre, como tampoco, la efectuada para el movimiento de una plaza ocupada, u otro, para su utilización posterior.

**Artículo 20.** Cuando el vehículo este estacionado, el conductor parará el motor y dejará puesto el freno de mano y la palanca de cambio de velocidad, tanto en los vehículos de uso normal como automático, en su posición correspondiente. Cuando se disponga a marchar, limitará la rotación del motor a «punto muerto» al mínimo necesario para arrancar.

**Artículo 21.** Tanto a la entrada/salida como al circular por el aparcamiento, los vehículos necesaria y obligatoriamente, llevarán encendidas sus luces de cruce.

**Artículo 22.** En el supuesto de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los trabajadores del aparcamiento y seguir las instrucciones que indiquen y en el supuesto que el vehículo moleste a la circulación normal, retirarlo inmediatamente. No se permitirá realizar trabajos de reparación y mantenimiento, excepto los de urgencia o de escasa duración.

**Artículo 23.** Tampoco se permitirá circular en punto muerto en las rampas de acceso e interiores entre las diferentes plantas y tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente que haya lo permita. Tampoco se podrán utilizar las rampas para poner en marcha el motor de los vehículos aprovechando la pendiente.

**Artículo 24.** Se permitirá la presencia de usuarios en el aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones que hagan falta para el uso del servicio, pero solo por el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar o retirar el vehículo.

**Artículo 25.** El hecho que un vehículo obtenga el ticket y entre en el aparcamiento comportará el pago del estacionamiento correspondiente incluido el supuesto que, por razones que sean, siempre que no sean imputables a la empresa concesionaria no haya estacionado habiendo plazas dispuestas para hacerlo.

**Artículo 26.** En el supuesto que se pierda el ticket, el usuario tendrá que ponerlo en conocimiento de los trabajadores del aparcamiento antes de la retirada del vehículo, para proceder a la identificación de la correspondiente matrícula y abonar en ese momento, el tiempo de estancia real. Tendrá que presentar el DNI y la documentación en la que consten los datos de la persona que lo haga y que esté autorizada para ello en el supuesto de no ser el titular del vehículo, requisitos sin los cuales no le será permitida la salida del aparcamiento.

**Artículo 27.** El usuario podrá exigir, en el momento, el recibo justificante del pago de la estancia en el aparcamiento, o bien en las dependencias de la administración del aparcamiento o en las máquinas automáticas.

**Artículo 28.** La empresa concesionaria del aparcamiento podrá utilizar el procedimiento previsto en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial cuando permanezca un vehículo estacionado de forma continuada en el mismo sitio del aparcamiento por un periodo de tiempo superior a seis meses de forma que se presuma razonablemente su abandono, bien por su propio estado, por los desperfectos que tenga y que hagan posible su desplazamiento por medios propios, por no tener placas de matrícula, o en general por aquellos signos externos que hagan presumir la falta de interés del propietario por su utilización.

Corresponderá al titular del aparcamiento la prueba del abandono del vehículo y del transcurso del periodo de seis meses.

Así mismo, podrá solicitar la retirada del vehículo a los depósitos municipales, quedando la empresa concesionaria facultada para reclamar el importe de la estancia del vehículo al aparcamiento y el de los costes que su retirada haya producido, de acuerdo con la Legislación vigente. Las cantidades sobrantes después de la subasta pública si hubiera, se destinarán al pago de los importes de los conceptos antes indicados, y el exceso, si hubiera a un fondo destinado a cubrir el coste de estas incidencias.

#### **Capítulo V.- Derechos y deberes del usuario.**

**Artículo 29.** Los usuarios del servicio tendrán todos los derechos y deberes establecidos en este reglamento y a la Legislación vigente que sea de aplicación, y en particular:

1. Derecho a ser admitido si cumple los requisitos necesarios.
2. Derecho al correcto funcionamiento del servicio.
3. Adquirir el ticket comprobando horario y utilizarlo reglamentariamente.
4. Utilizar una única plaza de aparcamiento, respetando la señalización horizontal.
5. Utilizar las máquinas expendedoras de ticket y si no fuera posible, del pago automático o manual con la debida corrección.
6. El usuario no estará obligado a entregar las llaves del vehículo al responsable del aparcamiento.

**Artículo 30.** Para garantizar un funcionamiento ágil y eficaz del servicio, la concesionaria dispondrá en lugar bien visible las condiciones de utilización (horarios, tarifas, etc.) del servicio.

#### **Capítulo VI. Obligaciones del titular del aparcamiento.**

**Artículo 31.** La empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las condiciones que puedan imponerse en el contrato de adjudicación, en todo caso deberá:

- Facilitar al usuario al que se permita el acceso un espacio para el aparcamiento del vehículo.
- Entregar al usuario en formato papel o en cualquier otro soporte duradero que permita su conservación, incluidos los soportes que permitan el acceso a registros telemáticos o electrónicos, un justificante o resguardo del aparcamiento.
- En el estacionamiento rotatorio se hará constar en el justificante, el día, hora y minuto de entrada.
- Restituir al portador del justificante, en el estado en el que le fue entregado, el vehículo y los componentes y accesorios que se hallen incorporados funcionalmente de manera fija e inseparable a aquel y sean habituales y ordinarios, por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículo de que se trate.
- En todo caso, los accesorios no fijos y extraíbles, como radiocassettes y teléfonos móviles, deberán ser retirados por los usuarios, no alcanzando, en su defecto, al titular del aparcamiento la responsabilidad sobre restitución.
- Indicar por cualquier medio que posibilite su conocimiento antes de contratar y de manera fácilmente perceptible los precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento.
- Disponer de formularios de reclamaciones.

## **Capítulo VII.- Daños y seguros.**

**Artículo 32.** La empresa concesionaria asegurará contra incendios y responsabilidad civil tanto el aparcamiento como los vehículos que se encuentren en él, para cubrir las responsabilidades que se deriven en cualquier siniestro que se produjese, mantendrá vigente una Póliza de Seguros que cubre las responsabilidades derivadas de la titularidad y explotación del parking.

**Artículo 33.** El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que se puedan ocasionar con los vehículos a las personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc., al aparcamiento y en sus accesos, y tendrán que comunicar inmediatamente a los trabajadores del aparcamiento los daños o lesiones que se hayan producido, presenciado o se haya tenido conocimiento.

También está obligado a comunicar los datos o lesiones que se puedan producir, no el vehículo sino la persona usuaria que se encuentra en el recinto o en los accesos del aparcamiento.

**Artículo 34.** Los usuarios causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir antes de salir del parking, una declaración en la cual se haga constar los daños o perjuicios ocasionados, su cuantía, la participación del usuario en los hechos y el compromiso de responder independientemente de las disposiciones civiles y penales vigentes. En el caso que el usuario se niegue, la empresa concesionaria está facultada para solicitar la actuación de la autoridad antes que el usuario pueda abandonar el aparcamiento.

**Artículo 35.** En relación con la reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios contra el titular del aparcamiento, el usuario podrá solicitar la mediación y el arbitraje de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Castellón.

## **Capítulo VIII.- Reclamaciones.**



**Artículo 36.** Se dispondrá de hojas de reclamaciones, donde los usuarios podrán hacer constar, las reclamaciones que consideren oportunas.

Para que tengan validez y eficacia, toda reclamación tendrá que incluir la fecha, nombre, apellidos, domicilio y DNI del reclamante (nacionalidad y pasaporte o permiso de residencia en el caso que se tratara de súbditos extranjeros), una exposición de los hechos en los que se basa la reclamación, la firma del declarante y el sello de registro de su recepción por parte de la empresa concesionaria.

**Artículo 37.** Independientemente de los ya mencionados, libro oficial y hoja de reclamaciones, la empresa concesionaria dispondrá de unos impresos de comunicación de orden interno para que el usuario del aparcamiento pueda utilizarlas para sugerencias, propuestas de toda clase, e informaciones de cualquier tipo, etc. Estos impresos serán presentados en las dependencias de la administración del aparcamiento, o depositados en el buzón instalado a este efecto.

**Artículo 38.** Tanto las reclamaciones como sugerencias, serán contestadas en el término de 30 días hábiles por la empresa concesionaria de la forma más conveniente.

#### **Capítulo IX.- Publicidad/máquinas expendedoras.**

**Artículo 39.** La empresa concesionaria podrá fijar anuncios publicitarios con rótulos luminosos o no, propios o de aquellos establecimientos adheridos al aparcamiento, instaladas dentro del aparcamiento o alrededor del inicio de la cubierta de las rampas de acceso, previa autorización del Ayuntamiento de Peñíscola.

**Artículo 40.** Igualmente, se podrán instalar máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas o equivalentes, previa autorización del Ayuntamiento de Peñíscola.

La responsabilidad del mal funcionamiento de estas máquinas afectará únicamente a la empresa instaladora de las mismas.

En momentos puntuales y con la autorización de este Ayuntamiento, la empresa concesionaria podrá promover su actividad mediante los medios legalmente establecidos. (Radio, prensa y vallas publicitarias)

#### **Capítulo X. Infracciones y sanciones.**

**Artículo 41.** Infracciones. Además del incumplimiento de las obligaciones descritas en este reglamento, serán infracciones las siguientes:

- Desobedecer las órdenes e instrucciones del personal encargado de la vigilancia y el funcionamiento de los estacionamientos.
- Colocar indebidamente el vehículo en sitio no autorizado o señalado.
- Utilizar el estacionamiento sin abonar ninguna tarifa.

- Promover altercados con el personal encargado del servicio u otros usuarios.
- Descargar o abandonar carga, residuos, cajas u otros escombros que obstaculicen los estacionamientos o el movimiento dentro de las instalaciones y que ensucien el equipamiento.

**Artículo 42.** Sanciones. Las sanciones que se impongan por la comisión de alguna de las infracciones previstas incluidas en el presente reglamento, darán lugar a las correspondientes multas, importe de las cuales se determinará en cada caso, siempre previa la tramitación de oportuno expediente sancionador previsto legalmente en esta materia.

Todo esto con independencia de las indemnizaciones que, si hubieran, correspondieran para los daños causados por la adopción de medidas cautelares, como ahora la inmovilización de los vehículos prevista en el Texto refundido de la Ley sobre tránsito, circulación de vehículos a motor y seguridad viaria.

En todo caso, las denuncias formuladas por el concesionario o el personal encargado del servicio, atendido el ejercicio de función pública que comporta materialmente la figura de la concesión, disfrutarán de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

#### **Capítulo XI.- Derecho supletorio.**

**Artículo 43.** Por todo lo que no esté previsto en este Reglamento, será preciso ajustarse a lo que disponga las otras normas y ordenanzas municipales, así como, si hubiera, la correspondiente documentación administrativa y de régimen local, la Ley sobre Tránsito y Seguridad Viaria, Código de Circulación y otras normas que resulten de aplicación.